



CONSEJO — 237º PERÍODO DE SESIONES

PRIMERA SESIÓN

(SALA DEL CONSEJO, MIÉRCOLES 18 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 1400 HORAS)

RESUMEN DE DECISIONES

SESIÓN PÚBLICA

Bienvenida a las nuevas y los nuevos Representantes

1. El Consejo da una cálida bienvenida a la nueva Representante de Australia (Sra. Sarah Millard) y a los nuevos Representantes del Japón (Sr. Toshio Yamamoto) y el Reino Unido (Sr. William Gatward).

Actualizaciones sobre los grupos reducidos del Consejo

2. El Consejo examina esta cuestión a partir de los correos electrónicos difundidos por el Presidente del Consejo, fechados los días 11 y 13 de febrero de 2026, que contienen, para su aprobación, un conjunto de principios de gobernanza para los grupos reducidos, tal y como recomendó el Comité de Gobernanza (COG), tras su segunda sesión del 237º período de sesiones, celebrada el 11 de febrero de 2026.

3. Al cabo de las deliberaciones, el Consejo:

- a) expresa su agradecimiento tanto al anterior presidente como a la actual vicepresidenta del COG, así como a la membresía del Comité, por su intención de crear un marco que respalde la gobernanza y gestión efectivas de los grupos reducidos;
- b) aprueba los principios de gobernanza recomendados por el COG y distribuidos al Consejo por correo electrónico los días 11 y 13 de febrero de 2026, en el entendido de que se reproducirán como apéndice de esta decisión; y
- c) acuerda que, a tenor de la aprobación del marco de gobernanza, todos los grupos reducidos que existían anteriormente quedan disueltos, teniendo en cuenta que cualquiera de esos grupos puede ser reconstituido por el Consejo o, según corresponda, por el comité correspondiente, de conformidad con los principios de gobernanza.

Otros asuntos

Nombramiento de una nueva persona observadora del CAEP

4. De conformidad con los párrafos 4.1.5 y 4.2.2 de las Directivas del CAEP, el Consejo examina la candidatura presentada por Colombia de una nueva observadora del CAEP basándose en el correo electrónico distribuido por el Presidente del Consejo con fecha 27 de enero de 2026.

5. Tras su examen, el Consejo nombró, con efecto inmediato, a la Sra. Lina Pilar Martínez-Valencia como nueva observadora del CAEP en representación de Colombia.

Operaciones de aviación civil internacional en Cuba

6. El Consejo toma nota de la información presentada por la Representante de Cuba respecto de la situación que afecta a las operaciones de aviación civil internacional en Cuba. El Consejo también toma nota de la declaración formulada por el Representante de los Estados Unidos a este respecto en el Consejo.

— — — — —

APÉNDICE

GOBERNANZA DE LOS GRUPOS REDUCIDOS

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Consejo reconoce que sus grupos reducidos son una forma eficiente de que las actividades importantes avancen, sobre todo en torno a nuevos temas de interés o asuntos sensibles que requieren más tiempo de examen que el disponible durante la sesión de un comité.

1.2 El formato más pequeño, flexible y dinámico favorece un análisis más exhaustivo del asunto y hasta ahora casi siempre ha suscitado una deliberación posterior más fluida y exitosa en el Consejo o en su comité correspondiente.

1.3 Sin embargo, que el formato pueda afectar a las legítimas aspiraciones de inclusión y transparencia es motivo de preocupación. También inquieta la ausencia de gobernanza y procesos consensuados para los grupos reducidos.

1.4 Para solventar estas dificultades, se propone una serie de principios y procesos para consideración del comité. Estos principios y procesos se ajustan a las secciones pertinentes del *Reglamento interno del Consejo* (Doc 7559/11) y del *Reglamento interno de los comités permanentes del Consejo* (Doc 8146/8) (reproducidas en el apéndice A).

1.5 Dichos principios y procesos no pretenden alterar sustancialmente la forma en que actúan los grupos reducidos. Se trata simplemente de codificar prácticas existentes y proporcionar mayor estructura y certeza.

2. GOBERNANZA

2.1 Un grupo reducido puede ser constituido por el Consejo o por uno de los comités permanentes del Consejo, según el Reglamento interno. Para que haya unanimidad de criterio, se considera que un grupo reducido es igual que un grupo de trabajo, según se define en el Reglamento interno tanto del Consejo como de sus comités.

2.2 En principio, el Consejo y sus comités deberían tratar de limitar el número de grupos reducidos que se crean. Debería establecerse un grupo reducido cuando sea necesario desempeñar una tarea específica que no se haya realizado ya en otro contexto, como un grupo experto o un grupo de especialistas. Toda labor que deba ejecutarse con carácter más permanente debería en principio ser asumida por el comité correspondiente del Consejo.

2.3 El mandato de todos los grupos reducidos será concreto y específico, y se examinará anualmente o según sea necesario, ya sea por el Consejo o por el comité correspondiente del Consejo, en función de cuál lo haya establecido.

2.4 Todos los grupos reducidos se disuelven al finalizar un trienio. El Consejo, al inicio del nuevo trienio, decidirá sobre la creación de grupos reducidos.

2.5 Un grupo reducido cesará una vez haya culminado la tarea que se le asignó y puede interrumpirse si su trabajo depende de alguna actividad que requiera tiempo, con la debida notificación al Consejo y el ajuste de sus plazos de finalización.

3. ATRIBUCIONES

3.1 Cada grupo reducido debe contar con atribuciones propias, que han de ser aprobadas por el Consejo o el comité correspondiente del Consejo. Las atribuciones deberían contemplar, como mínimo:

- a) Mandato – con inclusión de su alcance, propósito y resultados esperados
- b) Composición
- c) Presidencia designada
- d) Pautas jerárquicas y plazos
- e) Relación con otros órganos de la OACI (ANC, grupos expertos y grupos de especialistas, entre otros)
- f) Una fecha de extinción.

3.2 Para evitar demoras indebidas en el inicio del trabajo del grupo reducido, estos aspectos deberían ser lo más concisos posible y determinarse cuanto antes. Se podría considerar la elaboración de una plantilla que ayude en este proceso.

4. COMPOSICIÓN

4.1 La decisión sobre la composición de los grupos reducidos puede ser delegada por el Consejo o su comité correspondiente al Presidente del Consejo en función de la representación geográfica y la inclusión, tanto en un grupo reducido en concreto como en todos los grupos reducidos. Se puede invitar a las entidades observadoras del Consejo a participar en esa misma calidad en los grupos reducidos.

4.2 La decisión sobre el nombramiento de la presidencia de un grupo reducido también puede delegarse en el Presidente del Consejo.

4.3 En aras de la transparencia, la membresía del Consejo puede participar como observadora en aquellos grupos reducidos de los que no forma parte.

5. NOTIFICACIÓN

5.1 Se debería rendir informe periódico sobre el trabajo del grupo reducido al Consejo o al comité correspondiente del Consejo (especialmente si se avecina una toma de decisión), pero al menos una vez al año. También se espera que la membresía de los grupos reducidos se comprometa a notificar oportunamente al resto de miembros de su grupo regional.

6. ADMINISTRACIÓN

6.1 El Secretario General nombrará a quien ocupe la secretaría del grupo reducido para proporcionarle apoyo administrativo y técnico. Sin embargo, los grupos reducidos deberían tener en cuenta los recursos de la Secretaría al ejercer su labor y los requisitos administrativos que de ella se recaben deberían limitarse en la medida de lo posible.

6.2 No se espera que las reuniones de los grupos reducidos cuenten con servicios de interpretación.

6.3 Las reuniones de los grupos reducidos deberían seguir publicándose en el calendario del portal en aras de la plena visibilidad y transparencia para toda la membresía del Consejo y para poder coordinar los horarios de las reuniones entre los distintos grupos.

6.3.1 El orden del día de la reunión debería figurar en la entrada correspondiente del calendario en el portal para ofrecer mayor transparencia y ayudar a quienes no son miembros a decidir con fundamento sobre su asistencia como observadores.

— — — — —

APÉNDICE A

EXTRACTOS PERTINENTES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO Y DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS COMITÉS PERMANENTES DEL CONSEJO

Reglamento interno del Consejo (Doc 7559/11)

Artículo 17

- a) Además de la Comisión de Aeronavegación, del Comité de Transporte Aéreo y del Comité de Finanzas, el Consejo podrá crear otras comisiones, comités o grupos de trabajo permanentes o temporales. [...]
- b) El Consejo podrá nombrar una persona suplente, quien podrá actuar y votar en nombre de una persona miembro de la comisión, el comité o el grupo de trabajo permanentes que se encuentre ausente o haya dimitido de sus funciones de presidenta o presidente.
- c) Las normas y procedimientos para los casos en que el Consejo elija a las personas miembros, suplentes y presidentas/presidentes de comisiones (que no sea la Comisión de Aeronavegación), comités y grupos de trabajo figuran en el apéndice E.
- d) Los órganos temporales mencionados en el apartado a) elegirán sus propia Mesa, a menos que el Consejo decida otra cosa.
- e) El Consejo determinará en cada caso el método de selección, las atribuciones y los métodos de trabajo de las comisiones, de los comités o grupos de trabajo temporales.

Reglamento interno de los comités permanentes del Consejo (Doc 8146/8)

Artículo 7

Cada comité podrá establecer grupos de trabajo integrados por un número limitado de sus miembros.

Artículo 8

El comité determinará, en cada caso, el método de selección, las atribuciones y los métodos de trabajo de los grupos de trabajo.

Artículo 8 bis

Cada grupo de trabajo que se cree tendrá un plazo limitado, trabajará en las tareas específicas que le especifique el comité que lo creó e informará a dicho comité.

— FIN —